



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 31 001 2014 00079 00

Demandante: OSCAR VILORIA TAMARA

Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte una serie de circunstancias dirigidas a la representación judicial de la entidad demanda ESE Hospital Universitario de Sincelejo, es menester el reconocimiento de personería jurídica de los apoderados judiciales de los entes llamados en garantía, así como verificar si las contestaciones se dieron en tiempo, y debe procederse a la citación de las partes para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011.

Inicialmente, se observa que la representación judicial del HUS, era asumida por la Dra. Wendi Garrido Carapé, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.700.788 y T.P No. 176.462 del C.S de la J., no obstante la misma presento renuncia el 20 de abril de 2016, y le fue otorgado poder judicial en tales condiciones a la Dra. Aidar Melisa Arrieta Sierra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.576.722 y T.P No. 103.698 del C.S de la J., según memorial de fecha 19 de mayo de 2016.¹

Así mismo, se advierte renuncia de poder² presentada por la última profesional del Derecho, la cual cumple con las condiciones dispuestas por el Art.76 del C.GP, por lo que será aceptada la misma, en tales términos.

Por otro lado, observa el Despacho, que si bien en auto de fecha 19 de diciembre de 2014, se dispuso la celebración de audiencia inicial la misma no se surtió, en atención de que era menester el emitirse pronunciamiento sobre unas solicitudes de llamamiento en garantía, que fueron resueltas a través de decisiones de 10 y 25 de febrero de 2016, por lo cual es necesario citar a las partes y terceros interesados,

¹ Folios 146 del expediente

² Folio 153 – 162 del expediente

para la realización de la audiencia en mención, la cual se fijara para el día cuatro (04) de noviembre de 2016, a partir de las 9:00 a.m.

Finalmente, verificada las contestaciones de los llamados en garantía, se prevé que la concerniente a SINTRASOHOP, debe declararse extemporánea, toda vez que el auto que acepta la solicitud de llamamiento fue notificado el 25 de abril de 2016³, contándose con quince (15) días, para pronunciarse sobre el mismo –Art. Inciso 2º Art. 225 de la Ley 1437 de 2011-, término que fenecía el 18 de mayo de esta anualidad, y el memorial de contestación se allegó tan solo el 23 de este último mes y año.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º.- Cítese a las partes y terceros interesados del proceso, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art 180 de la Ley 1437 de 2011, que se celebrara el día cuatro (04) de noviembre de 2016, a partir de las nueve de la mañana (09:00 A.M) en las instalaciones de la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º.- Se acepta la renuncia de poder presentada por la doctora **Aidar Melisa Arrieta Sierra**, como apoderada de la parte demandada dentro del presente proceso. Comuníquese dicha determinación a la parte demandada ESE Hospital Universitario de Sincelejo.

3º.- Téngase por extemporánea la contestación del llamamiento en garantía efectuada por el SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES “SINTRASOHOP”, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

³ Folios 40-41 del cuaderno de llamamiento en garantía, con respecto a SINTRASOHOP

4º.- Téngase al Dr. SEBASTIAN NEIRA PULIDO, identificado con C.C N° 80.815.366 de Bogotá, y T.P N° 180.532 del C.S de la J., como apoderado judicial del llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA, según los términos y extensiones del poder conferido.

5º.- Téngase al Dr. CARLOS ANDRÉS SALGADO BARAVO, identificado con C.C N° 1.100.686.119, y T.P N° 237.704 del C.S de la J., como apoderado judicial del llamado en garantía SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES “SINTRASOHOP”, según los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ